



Expediente: **05002064555**
Radicado: **RE-03640-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/09/2025** Hora: **12:09:49** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-03571-2025 del 09 de septiembre de 2025, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 09 de septiembre de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8862, denominado “Valle Verde”, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	322	127,12	82,63	0,0017286
TOTAL			322	127,12	82,63	0,0017286

2. Que, revisados en detalle los artículos que componen el acto administrativo contenido en la Resolución No. RE-03571-2025 del 09 de septiembre de 2025, no se evidencian errores de carácter aritmético, de digitación, de transcripción ni omisiones textuales en su redacción. Sin embargo, al contrastar dicho acto con el contenido del **Informe Técnico No. IT-05681-2025 del 21 de agosto de 2025**, el cual sirvió como soporte técnico para la expedición de la resolución en mención, se identificó un **error material en la transcripción de las observaciones y conclusiones técnicas**.

2.1 Dicho error consistió en que, por una confusión involuntaria durante el proceso de incorporación de los soportes técnicos al acto administrativo, se incluyeron las observaciones y conclusiones correspondientes al **Informe Técnico No. IT-05479-2025**, el cual corresponde a un trámite ambiental totalmente distinto, tramitado bajo el expediente ambiental No. 05.756.06.45734. Esta situación fue verificada al cotejar los documentos originales y confirmar que el contenido citado en la resolución no se correspondía con lo plasmado en el informe técnico real que debía sustentar la decisión administrativa.

3. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, el cual faculta a las autoridades administrativas para aclarar, corregir o modificar sus actos cuando en ellos se adviertan errores de forma, y con el propósito de garantizar la fidelidad y exactitud del contenido del acto administrativo respecto de los soportes técnicos que le dieron origen, la Corporación procederá a aclarar el contenido correcto de las observaciones y conclusiones consignadas en el Informe Técnico No. IT-05681-2025 del 21 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se sale por la carretera que va del casco urbano del municipio de Abejorral, hacia el municipio de Santa Bárbara, a los 6 kilómetros se encuentra con el sector conocido como El Guarango, de este punto se accede por la vía de la margen izquierda aproximada mente unos 1,3 kilómetros hasta llegar a la vereda San José Sector conocido como El Puente de Pedernales a margen izquierda de encuentra el predio en mención.

El día 02 de julio de 2025 se llevó a cabo una visita técnica a los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 002-2871, 002-4142, 002-2810 y 002-8862, ubicados en el municipio de Abejorral (Antioquia). La inspección fue atendida por el propietario, señor Cristian Vargas, y por la técnica de Cornare, Lexy Paola Aristizábal Osorio. El objetivo principal de la visita fue identificar los árboles objeto del trámite, verificar su ubicación geográfica, evaluar su estado fitosanitario y comprobar las mediciones dasométricas reportadas en el radicado CE-10771-2025.

Durante el recorrido se inspeccionaron algunos de los rodales localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria (FMI) 002-2871, 002-4142, 002-2810 y 002-8862. Al comparar las coordenadas y la información registral en el geoportal institucional, se estableció que algunos de estos predios son colindantes, situación que imposibilita la continuidad del trámite en su forma actual.

Por lo anterior, se requirió a la parte interesada para que definiera el o los predios con los cuales daría continuidad al trámite de aprovechamiento forestal radicado bajo el número CS-09974-2025. Mediante el radicado CE-13057-2025, la parte interesada manifestó su decisión de continuar el proceso únicamente con el predio identificado con FMI 002-8862.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:

Se localiza en la vereda San José del municipio de Abejorral, en un entorno de relieve montañoso y fuertemente quebrado, con pendientes moderadas a fuertes. La vegetación objeto del aprovechamiento se encuentra distribuida en diferentes rodales a lo largo del predio, los cuales se disponen en zonas con variación altitudinal. Estos rodales se intercalan con áreas productivas destinadas al cultivo de aguacate Hass. El predio presenta múltiples afluentes, según lo constatado en campo y la información cartográfica de la Corporación.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

La delimitación y localización de cada rodal se presenta en el siguiente cuadro de coordenadas geográficas, información que servirá como referencia para la planificación, control y seguimiento de las actividades de aprovechamiento forestal.

ID Rodal	Longitud (W)	Latitud (N)	Área (Ha)
Pino 2	-75° 28' 17.0796"	5° 49' 8.6124"	0.3360
Pino 3	-75° 28' 14.7713"	5° 49' 14.8000"	0.1318
Pino 6	-75° 28' 37.0798"	5° 49' 21.0704"	0.1599
Pino 8	-75° 28' 0.71347"	5° 48' 56.9757"	1.1930
Pino 9	-75° 27' 56.6700"	5° 49' 11.8017"	0.7343
Pino 10	-75° 28' 2.79675"	5° 49' 12.9760"	0.2624
Pino 11	-75° 27' 55.7394"	5° 49' 26.3526"	0.3091
Pino 12	-75° 27' 54.3164"	5° 49' 8.67009"	0.2089

Del análisis de las coordenadas geográficas se determinó que el Rodal 6 se encuentra por fuera del límite del predio objeto del trámite (ver Imagen 2). Esta situación fue informada a la parte interesada mediante comunicación telefónica, acordándose que dicho rodal no será incluido en el procedimiento de aprovechamiento forestal. El rodal está conformado por los árboles numerados del 656 al 769, lo que corresponde a un total de 114 individuos que no podrán ser objeto de intervención.



Imagen 2. Rodal 6 por fuera del predio.

En consecuencia, el trámite de aprovechamiento forestal abarcará únicamente los rodales 2, 3, 8, 9, 10, 11 y 12, con un total de 964 árboles de la especie Cupressus lusitanica (ciprés).

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles

Los 964 individuos arbóreos identificados corresponden a Cupressus lusitanica (ciprés), especie exótica introducida en Colombia con fines comerciales como reforestación, recuperación de suelos y producción de madera. Su desarrollo óptimo se presenta entre los 1.800 y 3.200 m s. n. m., en climas templados subhúmedos.

Los individuos evaluados corresponden principalmente a árboles juveniles originados por regeneración natural de antiguas plantaciones forestales establecidas en el área. Su altura promedio es de 12,20 m y el diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio alcanza los 23,48 cm.

Los individuos se encuentran distribuidos a lo largo del predio, cuya cobertura principal corresponde al cultivo de aguacate Hass. En áreas cercanas a fuentes hídricas se identifican fragmentos de regeneración natural secundaria. Durante la inspección se observaron afectaciones físicas y fitosanitarias menores, tales como ramas secas, daños mecánicos superficiales y algunos árboles volcados, probablemente como resultado de condiciones climáticas adversas y de las limitaciones físico-mecánicas del terreno (pendientes pronunciadas, tipo de suelo y exposición a vientos).

Dadas las condiciones observadas en campo y la magnitud del aprovechamiento solicitado dentro de un área protegida, es necesario implementar un esquema de manejo forestal gradual que asegure la conservación de los procesos ecológicos y reduzca los impactos negativos sobre los recursos flora, fauna, suelo y paisaje. El aprovechamiento forestal en una sola fase generaría una apertura abrupta del dosel, afectando la estabilidad del ecosistema, incrementando el riesgo de erosión, pérdida de hábitat para especies asociadas y disminución de la cobertura vegetal protectora. Por lo tanto, se considera técnicamente viable y ambientalmente más seguro realizar la intervención en fases.

En este sentido, mediante el oficio CS-10813-2025 del 28 de julio de 2025, se solicitó a la parte interesada la formulación de un plan de aprovechamiento dividido en tres etapas de apeo. Cada fase deberá abarcar aproximadamente un tercio de los individuos proyectados, ejecutarse de manera escalonada en el tiempo y estar acompañada de las respectivas medidas de manejo ambiental, tales como la protección de suelos, el control de residuos de aprovechamiento, la conservación de regeneración natural y la revegetalización de áreas intervenidas.

Este esquema de intervención progresiva permite, además, evaluar la capacidad de resiliencia del ecosistema entre cada fase, ajustar las medidas de manejo en función de los resultados observados y garantizar que la actividad se desarrolle bajo criterios de sostenibilidad, restauración y control técnico continuo.

En atención a dicho requerimiento, la parte interesada allegó, mediante el radicado CE-14197-2025 del 6 de agosto de 2025, el Plan de Manejo Forestal del predio Valle Verde, ubicado en la vereda San José del municipio de Abejorral. En este documento describen entre otras actividades:

- Manejo silvicultural sostenible de los individuos.
- Identificación de los sitios destinados a la compensación.
- Restauración activa por núcleos mediante la técnica de herradura.
- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos bióticos y abióticos.

Cabe aclarar que los valores consignados en el Plan de Manejo Forestal del predio Valle Verde no deben considerarse en su totalidad, ya que este documento incluía los 1.078 individuos inicialmente reportados en campo, entre ellos los correspondientes al Rodal 6, el cual fue excluido del trámite al encontrarse por fuera del área del predio. En consecuencia, los cálculos definitivos de número de individuos y volúmenes autorizables son los consignados en el presente informe técnico, los cuales constituyen la base para la evaluación del aprovechamiento.

No obstante, se mantienen vigentes las medidas de manejo y la distribución porcentual establecidas en el Plan de Manejo Forestal, entre las cuales se destacan:

En relación a fauna:

“Previo a la operación de tumba se evaluará cuidadosamente si en el árbol existen nidos de aves o insectos y otras faunas, se tomarán medidas en las cuales se puedan reubicar en una zona apta y que garantice la supervivencia de los mismos.”

En cuanto a la compensación:

“... se propone implementar un plan de manejo sostenible y tratamientos silviculturales para la compensación de árboles maderables tipo Ciprés en el predio objeto de intervención. Por cada árbol de Ciprés aprovechado, se realizará la siembra de tres (3) individuos de especies nativas de 50 cm de altura entre ellos: sauce, Yarumo Blanco, Encenillo, Arrayan, Siete cueros y Pino Romeron, ya que son propias del ecosistema local, seleccionados con base en criterios ecológicos y de conservación.

El plan incluye actividades silviculturales específicas que comprenden la preparación del sitio, manejo adecuado del suelo, control fitosanitario, monitoreo permanente y mantenimiento durante el periodo de establecimiento y lo determinado por la resolución que emita la autoridad ambiental, con el fin de asegurar la supervivencia, crecimiento y desarrollo óptimo de las especies nativas plantadas. Este enfoque garantiza la restauración ecológica y la conservación de la biodiversidad, contribuyendo a la sostenibilidad forestal y al cumplimiento normativo frente a las obligaciones ambientales.”

La parte interesada propone como áreas de compensación ambiental tres zonas localizadas dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 002-8862. Estas áreas se encuentran en el margen de retiro de una fuente hídrica y presentan procesos de regeneración natural en curso, lo cual favorece la restauración ecológica.

Zona de Reforestación	Longitud (W)	Latitud (N)	Área (Ha)
1	-75° 28' 16.920"	5° 49' 14.940"	1.7595
2	-75° 28' 9.704"	5° 49' 12.417"	1.3964
3	-75° 28' 11.918"	5° 49' 6.625"	0.6672
Área total			3.8231

Como método de siembra para la compensación, se plantea el siguiente diseño:

“En 400 m² se establecen 49 árboles sembrados a tres bolillos, cada 2,5 metros y en forma de herradura. En su eje central que es la fila 4 van 8 árboles, alrededor de este eje se disponen tres filas en la parte superior (fila 1 y 3 con 6 árboles fila 2 con 4 árboles), en la parte inferior del eje se establecen 5 filas (fila 5 con 7 árboles, fila 6 con 6 árboles; fila 7 con 5 árboles, fila 8 con 4 árboles y fila 9 con 3 árboles). Esta estrategia comprende un total de 17 núcleos dentro de una hectárea...”

Durante la inspección se evidenció que algunos de los árboles objeto de intervención cumplen una función de forófito para especies epífitas vasculares, principalmente bromelias y orquídeas. Estas especies se encuentran bajo veda nacional, de conformidad con la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, por lo cual requieren un manejo especial durante la ejecución de las actividades de aprovechamiento.

Con el fin de garantizar una adecuada gestión ambiental y facilitar la verificación de resultados, en este informe técnico únicamente se evaluarán los árboles correspondientes a la Etapa 1 del plan de aprovechamiento forestal. El análisis y autorización de las etapas posteriores estarán sujetos al cumplimiento previo de las obligaciones derivadas de este primer permiso.

Todas las actividades y medidas de manejo propuestas deberán ejecutarse en su totalidad, complementándose con las obligaciones establecidas en el presente informe. Adicionalmente, el usuario deberá presentar un informe de ejecución que contenga evidencias documentales y fotográficas de las acciones realizadas, de manera que se garantice la trazabilidad del proceso, la verificación del cumplimiento técnico y la adecuada gestión ambiental de las intervenciones.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019, se estableció el régimen de usos correspondiente a la zonificación ambiental del POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona. Esta reglamentación fue modificada por la Resolución N.º 112-5219-2019, la cual ajusta el régimen de usos al interior del área de planificación.

El 99.18% del predio se encuentra categorizada como Área de Importancia Ambiental – Otras subzonas de importancia ambiental, en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre de tres (3) viviendas por hectárea.

Aprovechamiento forestal: es viable, dado que los individuos no conforman un bosque natural ni una plantación forestal comercial establecida, y su extracción se proyecta con fines comerciales autorizables y de autoconsumo de flora exótica, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

No obstante, las áreas de aprovechamiento que se encuentren dentro de los márgenes de retiro de quebradas y nacimientos deberán destinarse a la conservación y protección de las fuentes hídricas, por lo que no podrán ser objeto de actividades productivas ni de intervención distinta a la restauración y preservación de la cobertura vegetal.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	123.42	99.18

Imagen 3. Determinantes ambientales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: N/A

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

En esta evaluación solo se tendrán en cuenta aquellos árboles de la Etapa 1, correspondiente al 33.4% de los árboles solicitados. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho

h: corresponde a la altura (total o comercial)

ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	322	127,12	82,63	0,0017286
TOTAL			322	127,12	82,63	0,0017286

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto de la solicitud marcados, estado y coberturas.

4 CONCLUSIONES:

4.4 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la Etapa 1**, en el predio identificado con FMI: 002-8862, ubicado en la vereda San José del municipio de Abejorral, para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	322	127,12	82,63	0,0017286
TOTAL			322	127,12	82,63	0,0017286

4.5 El área de aprovechamiento es de 0,0017286 hectáreas.

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir un concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El predio objeto de evaluación se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-1187-2018. De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Resolución 112-0397-2019 y modificada por la Resolución 112-5219-2019, el predio presenta áreas clasificadas como Áreas de Importancia Ambiental – Otras subzonas de importancia ambiental, en las cuales se debe garantizar una cobertura boscosa mínima del 70% en cada predio. El 30% restante podrá destinarse a las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio.

Adicionalmente, las áreas de aprovechamiento localizadas dentro de los márgenes de retiro de quebradas y nacimientos deberán ser destinadas exclusivamente a la conservación y protección de las fuentes hídricas, cumpliendo con las distancias establecidas en el Acuerdo 251 de 2011. En consecuencia, estas zonas no podrán ser utilizadas para actividades productivas ni para intervenciones diferentes a la restauración y preservación de la cobertura vegetal.

4.8 El aprovechamiento forestal fue autorizado para ejecutarse de manera escalonada en tres etapas sucesivas, distribuidas proporcionalmente en 33,4%, 33,3% y 33,3% del total de individuos a intervenir. En el presente informe técnico se evalúan únicamente los árboles correspondientes a la Etapa 1, equivalente al 33,4% del total proyectado.

4.9 Algunos de los árboles solicitados para la intervención cumplen la función de forófitos, albergando especies vegetales epifitas (como bromelias y orquídeas), las cuales se encuentran bajo veda nacional, conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

4.10 Técnicamente **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA VEGETAL DE BOSQUE NATURAL, para la Etapa 1, en el predio identificado con FMI: 002-8862, específicamente en el rodal 6, conformado por los árboles numerados del 656 al 769, que suman un total de 114 individuos. Lo anterior, debido a que dicho rodal se encuentra fuera del polígono del predio objeto del trámite, ubicado en la vereda San José del municipio de Abejorral.

4.11 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que el artículo 43 de la Ley ibidem indica que **“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de **transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la



decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. Subrayado y negrilla, fuera de texto original.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el contenido de las observaciones y conclusiones técnicas incorporadas en la Resolución No. RE-03571-2025 del 09 de septiembre de 2025, en el sentido de que, por un error de transcripción, se incluyeron equivocadamente las correspondientes al Informe Técnico No. IT-05479-2025, el cual pertenece a un trámite ambiental distinto, identificado con el expediente No. 05.756.06.45734.

Parágrafo. En consecuencia, deberá entenderse que las observaciones y conclusiones técnicas válidas y aplicables al trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S.**, mediante la Resolución RE-03571-2025, son las contenidas en el Informe Técnico No. IT-05681-2025 del 21 de agosto de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217 (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03571-2025 del 09 de septiembre de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que la presente aclaración no implica modificación sustancial del acto administrativo, ni revive términos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES** (O quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.45555.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lexy Paola Aristizábal.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare